



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00159-00
Demandante	Lina Marcela Gustin Agudelo en representación de la menor M.G.G
Demandado	Héctor Fabio García López
Auto No.	13

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, se ordenará requerir a ambos extremos de la litis para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, es decir, dictando Sentencia anticipada acogiendo las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se advertirá que, vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido algún pronunciamiento, se entenderá que se está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada y se procederá en tal sentido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda respecto de la parte demandada, señor HÉCTOR FABIO GARCÍA LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda dictando Sentencia anticipada de acuerdo a lo establecido en el numeral 1

del artículo 278 del C.G.P, acogiendo las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Advertir a ambos extremos de la litis, que vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido algún pronunciamiento, se entenderá que se está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada y se procederá en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZA

Elaboró: **LEAJ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. 5

Cartago, 14 de enero de 2021

***LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**
Secretario*

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e106c587c74374739d46765735db58900d16751ad39f773da4900b299cc5944**

Documento generado en 13/01/2021 06:25:36 PM